



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALEJANDRO NIETO GARZON
Demandado : YULI ALEJANDRA GARCIA CUBILLOS Y OTRO
Radicación : 2023-01011

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

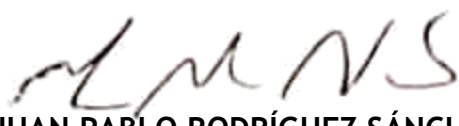
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ALEJANDRO NIETO GARZON** identificado con **C.C. 7.711.596** y en contra de **YULI ALEJANDRA GARCIA CUBILLOS** identificada con **C.C. 1.075.262.954** y **RODRIGO ALEJANDRO MUÑOZ ORTIZ** identificado con **C.C. 1.061.734.293** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2002 hasta el 15 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico al señor **ALEJANDRO NIETO GARZON**, para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY